



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

000452

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168 -2011-MDY

Yura, 06 de mayo del 2011

VISTO:

El Exp. N° 1392-2011, presentado por el recurrente don Jose Enrique Rosas Portilla; en la que denuncia actos de hostilidad laboral realizados en su perjuicio y solicita cese inmediato de actos de hostilidad; acusando de dichos actos a Elizabeth Calderón y Miguel Ángel Pineda Avalos.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, según el Exp. N°. 1392-2011, el recurrente interpone queja por actos de hostilidad laboral, por lo que solicita cesen de inmediato los actos de hostilidad en agravio de su persona, en contra de funcionarios de la Municipalidad.

Que, la denuncia o queja interpuesta se trata de una de carácter laboral que no obra como tal normada en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por que esta se trata de regular quejas de los administrados respecto de los procedimientos administrativos y en el caso del Dec. Leg. 276, y su Reglamento regula específicamente las faltas de los servidores de la administración pública.

Que, sin embargo para el presente expediente es de aplicación el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27444 que señala: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

Que, en dicho sentido se tendrá como una queja presentada en contra de varios funcionarios de la Municipalidad alegando actos de hostilidad laboral y que por lo tanto cesen los actos de hostilidad.

Que, las denuncias o quejas formuladas en contra de otro funcionario o servidor deben de ir acompañadas necesariamente de la prueba que sustente tal denuncia, máxime como en el presente caso se señala actos de hostilidad laboral, que pueden afectar la reputación y honorabilidad de quienes son denunciados al tratarse de una imputación de suma gravedad.

Que, del extremo de la queja respecto los actos de hostilidad realizado por la Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos, Elizabeth Calderón Montalvo y el Jefe de la Unidad e Asesoramiento Técnico Legal Miguel Ángel Pineda Avalos; el denunciante solo basa su denuncia en una supuestas conversaciones y coacciones que no viene acompañada de ningún medio de prueba o testimonios que corroboren dicha denuncia por lo que aceptarla o admitirla en esos términos, solo provocaría la afectación del honor de los denunciados o de cualquier funcionario o servidor que no tenga una relación laboral normal con el denunciante.

Que, por otro lado dentro de las quejas denunciadas, el recurrente alega que no se le ha entregado en forma oportuna la boleta de pago del mes de Diciembre 2010, Enero 2011, y Febrero 2011; que de igual forma se ha publicado las listas para el proceso de nombramiento en el que aparece que no reúne los requisitos previstos y que no se le ha entregado el cargo ni funciones y que el lugar donde trabaja no reúne las condiciones necesarias, que no cuenta con computadora, silla o escritorio; sustentando dichos hechos como fundamento para la queja o denuncia por actos de hostilidad sin atribuir la responsabilidad a los denunciados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera

Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151

Email: informes@muniyura.gob.pe

Yura - Arequipa



Que, los hechos denunciados no se dirigen o atribuyen en forma directa a los quejados, debiendo tenerse en cuenta que este tipo de denuncias o quejas tienen su propia vía procedimental como el hecho de aparecer en la lista para el proceso de nombramiento de no reunir los requisitos, en este caso tiene la posibilidad de impugnar dicha lista; en el caso del cargo, funciones y condiciones laborales, que se le asigne corresponde a la oficina de Personal y al jefe inmediato de la recurrente resolverlas; y en cuanto a la entrega oportuna de la boleta de pago, corresponde a la oficina de personal teniendo en cuenta el cambio de gestión y la información que tenía que cumplir esta área con la Contraloría General de la República, cuya comisión especial se encontraba en las instalaciones de la Municipalidad priorizando la información del personal.

Que, por lo demás cabe precisar que el recurrente ha hecho validos los recursos correspondientes que la ley le permite; por lo que se evidencia el actuar perturbatorio del recurrente al tratar de interponer por un mismo petitorio varios recursos administrativos. Tanto más que no acredita o sustenta con medio probatorio idóneo; por lo que en dichas condiciones la denuncia deviene en improcedente.

Que, estando a lo expuesto y a las facultades conferidas, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, a este despacho:

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia formulada por don José Enrique Roas Portilla, en contra de Elizabeth Calderón Montalvo y Miguel Ángel Pineda Avalos, por actos de hostilidad laboral; en consecuencia **NO HA LUGAR** la solicitud de cese de actos de hostilidad.

ARTICULO 2º: Cumpla con notificar al interesado con la presente resolución dentro del plazo señalado.

ARTICULO 3º: Cumpla con notificar la presente resolución a la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos y demás Áreas pertinentes.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Doris Natividad Vilca Huacast
Secretaría General



Luis Javier Fuentes Salas
Alcalde